



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Julio de 2024

Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 101 y 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 725

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 5°, fracción XVIII; 7°, fracción XV; 14, fracción XXIII y 34, párrafos segundo, tercero y cuarto de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Mando **Coordinado**: La política pública consistente en el conjunto de órdenes y lineamientos a través de los cuales se regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos operativos de las Instituciones Policiales encargadas de la función de Seguridad Pública del Estado y los Municipios del mismo, a través **del establecimiento de una sola persona responsable de la coordinación efectiva para hacer frente a la delincuencia, el cual estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

XIX. a la XXVI. ...

Artículo 7°.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de manera inmediata, cuando se trate de implementar la política pública de Mando **Coordinado** en el ámbito de su competencia territorial;

XVI. a la XXII. ...

Artículo 14.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Establecer como política pública específica, el Mando **Coordinado**, respetando en todo momento lo preceptuado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XXIV. a la XXVI. ...

Artículo 34.- ...

También tendrá la facultad de nombrar a los Directores y Subdirectores de cada Institución Policial que conforme al Mando **Coordinado** para lograr una efectiva operatividad.

El Mando **Coordinado** que ejerza la Secretaría se entenderá única y exclusivamente respecto a funciones que en materia operativa se ejecuten, no así acerca de ninguna otra materia.

El Mando **Coordinado** no aplicará respecto a la Dirección de Tránsito Municipal y la Jefatura Operativa de Policía Auxiliar y Comercial, así como tampoco en faltas de policía contenidas en los ordenamientos municipales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 23 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 726

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones I y V del artículo 10, fracción V del artículo 12 y fracciones III y IV del artículo 29 Bis; y se **Deroga** la fracción V del artículo 29 Bis de la **Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. Ser ciudadano mexicano y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.

ARTÍCULO 29 BIS.- ...

...

...

...

...

I. a la II. ...

III. Tener como mínimo tres años de experiencia en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios; y

IV. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes.

V. SE DEROGA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.